

CÓDIGO DE ÉTICA



CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA

Y DE REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS

DATOS GENERALES

Inscrita: Registro de Asociaciones, al expediente 277.

Número de cédula jurídica: 3-002-45750

Versión actualizada por: Lic. Giulio Sansonetti Hautala.

Fecha: 8 de enero de 2007.

CODIGO DE ETICA ASOCIADOS DE CRECEX

ARTÍCULO 1: Son deberes de los asociados:

- a) Procurar el engrandecimiento de la Cámara y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance.
- b) Honrarla con todas sus actuaciones y manifestaciones y defenderla de toda agresión o ataque injustificado.
- c) Poner todo empeño en que la Cámara cumpla sus propósitos y objetivos.
- ch) Acatar, respetar y hacer que se acate y respete los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dictadas dentro de las facultades reglamentarias de éstas.
- d) Asistir a las reuniones a las que se les cite o presentar excusa si les fuere imposible hacerlo.
- e) Ejecutar con todo celo las comisiones que les fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Cumplir con fidelidad y lealtad los deberes y obligaciones en los puestos directivos para los que fueron electos.
- g) Comunicar a la Cámara cualquier cambio en su representación legal o razón social mediante certificación o poder correspondiente.

ARTÍCULO 2: Los asociados deben actuar con irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de sus actividades sino en la vida privada. Su conducta jamás debe infringir las normas del honor y de la delicadeza que caracterizan a todo hombre de bien.

ARTÍCULO 3: Los asociados deben ser leales y veraces y deben actuar de buena fe.

ARTÍCULO 4: Los asociados deben cumplir fielmente con las leyes en general, muy especialmente con las que regulan la actividad de esta cámara. Deben observar la más irreprochable ética en el ejercicio de sus actividades, absteniéndose de cualquier práctica que signifique competencia desleal.

ARTÍCULO 5: En sus actividades los asociados deben cuidar con todo esmero su honor, eludiendo cuanto pueda comprometer su decoro o disminuir aunque sea en mínima medida la consideración general que debe siempre merecer.

Deben por tanto conducirse en todo con el máximun de rigor moral.

ARTÍCULO 6: Los asociados en sus relaciones con los otros asociados deben actuar con la más absoluta lealtad, sometiendo sus diferendos a conocimiento de la Cámara.

ARTÍCULO 7: Deben los asociados respetar en todo momento la dignidad del colega, debiendo abstenerse de toda expresión hiriente o malévola y cualquier conducta comercial contraria a los principios de este Código.

ARTÍCULO 8: Deben los asociados estar dispuestos en todo momento a brindar su apoyo a la Cámara en todo lo que signifique la defensa y el mejoramiento de los intereses comunes, protección y engrandecimiento del representante en general.

ARTÍCULO 9: La Junta Directiva podrá imponer la amonestación escrita a un asociado que no cumpla con los propósitos y finalidades de este Código en casos especiales no contemplados como causales de suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el Artículo 19 de los Estatutos, serán motivos para declarar la suspensión de un asociado los siguientes:

- a) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de los Estatutos, contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, o actos que contravengan las normas establecidas en este Código.
- b) Falta de pago de tres cuotas para el sostenimiento económico de la Cámara.
- c) Actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva o los asociados.

ARTÍCULO 11: En el caso de que un asociado llegase a ser imputado en una causa penal por delitos contra la propiedad, la buena fe de los negocios, la confianza pública, en especial en aquellos casos de defraudación fiscal, trasiego, comercialización o

intermediación de drogas ilegales, armas, monedas y otro caso de orden moral, la Junta Directiva podrá suspender su membresía mientras el asociado sea procesado, debiendo procederse a la expulsión en forma inmediata cuando se dé fallo condenatorio firme en su contra. En el caso de que el asociado sea absuelto la Junta Directiva levantará la suspensión.

ARTÍCULO 12: Acorde con el inciso j) del Artículo 80 de los Estatutos, la Junta Directiva antes de decretar la suspensión de un asociado, oirá el parecer de la Fiscalía.

ARTÍCULO 13: Al tenor del Artículo veinte de este Estatuto, se decretará la expulsión de un asociado por los siguientes motivos:

- a) Difamación de la Asociación.
- b) Prácticas comerciales inmorales, deshonrosas o ilícitas.
- c) Condena judicial firme por los delitos indicados en el Artículo once de este Código, o por delitos o faltas a que se refiere la Ley de Asociaciones.
- ch) Desacato de los arreglos a que se hubiere llegado con intervención de la Cámara, conforme a los Artículos noventa y ocho y noventa y nueve de los Estatutos.
- d) Falta de pago de seis o más cuotas para el sostenimiento económico de la Cámara.

ARTÍCULO 14: Para decretar la expulsión de un asociado deberá seguirse estrictamente el procedimiento que contempla el Artículo veintiuno de los Estatutos.

ARTÍCULO 15: Las sanciones establecidas en este Código no se aplicarán sin antes haber notificado al inculcado y darle un término prudencial no mayor de treinta días para que haga su posible defensa, salvo en casos de suspensión y que la investigación llevada a cabo por la Junta Directiva, la Fiscalía o el Tribunal de Honor, sea tan clara y contundente que no sea necesario el testimonio del inculcado.

ARTÍCULO 16: El acuerdo por el cual se decreta una de las sanciones contempladas en este Código tendrá el Recurso de Revocatoria ante la misma Junta Directiva, el cual deberá plantearse en un plazo de quince días después de la notificación.

ARTÍCULO 17: El Fiscal será el encargado de investigar y poner en conocimiento de la Junta Directiva los hechos que puedan dar lugar a una de las sanciones que establece este Código. Sin embargo, en casos muy calificados a juicio de la Junta Directiva,

podrá constituirse un Tribunal de Honor, el cual será integrado por tres asociados, debiendo siempre ser uno de ellos el Fiscal.

ARTÍCULO 18: Caso de constituirse un Tribunal de Honor éste tendrá amplias atribuciones en el ejercicio de sus funciones y podrá recomendar a la Junta Directiva, el establecimiento de las acciones legales ante el organismo competente cuando la violación de las Leyes o los Reglamentos se produzcan por parte de un comerciante no afiliado a la Cámara contra un asociado.

ARTÍCULO 19: Para tratar de lograr la verdad de los hechos la Junta Directiva o el Tribunal de Honor quedan facultados discrecionalmente para buscar y obtener toda clase de pruebas. Podrán recibir pruebas testimoniales o confesionales con especial señalamiento de hora y fecha, a efecto que puedan asistir a la audiencia los quejosos o denunciados.

ARTÍCULO 20: En caso de conciliación y arbitraje se procederá conforme a los Artículos del noventa y cuatro al noventa y nueve de los Estatutos.